



PRINCIPALES MEDIDAS PUBLICADAS EL DÍA 8 DE JUNIO

MEDIDAS AUTONÓMICAS-SUPLEMENTO

Decreto del Presidente n.º 4/2020, de 8 de junio, por el que se modulan determinadas medidas correspondientes a la Fase 3 de desescalada del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

1) Apertura de establecimientos de hostelería y restauración: Se modula la limitación establecida en el artículo 18. 1. de la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo (desescalada Fase 3), en los siguientes términos:

- Aforo máximo del 65% para consumo dentro del local.
- Aforo en terrazas al aire libre el 75% de mesas permitidas el año anterior, según licencia; y se se autoriza este año, limitación del aforo al 75% del que haya sido autorizado para este año.
- Especialidad ante el permiso de incremento de terraza: se podrá incrementar el número de mesas previsto en el párrafo anterior, respetando, en todo caso, una proporción del setenta y cinco por ciento entre mesas y superficie disponible y llevando a cabo un incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en el que se ubique la terraza.
- Distancia física de al menos dos metros entre mesas.
- Ocupación máxima de 20 personas por mesa o agrupación de mesas (respetando la distancia interpersonal).

2) Discotecas o bares de ocio nocturno: respecto a la regulación del art. 18. 6. de la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, se establece:

- No se permite la reapertura de las discotecas en la Fases III.
- Bares de ocio nocturno: se permite su apertura, si bien,
 - Con el mismo horario que las cafeterías.
 - En su interior, los clientes deberán permanecer sentados manteniendo la distancia física de seguridad de dos metros entre mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas.
 - No se permite el consumo en barra.
 - El aforo será el mismo que el fijado para los establecimientos de hostelería y restauración; así como las condiciones en terrazas.



- Se hará control en las zonas de acceso para evitar aglomeraciones en la entrada y prevenir el contacto entre clientes.

3) Actos y espectáculos culturales, en cuanto a la regulación recogida en el art. 30.2 de la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, se dispone como número máximo de personas que se pueden reunir las indicadas a continuación, manteniéndose el resto de condiciones:

- En lugares cerrados: 50 personas.
- En lugares abiertos: 100 personas.

El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el BORM, y mantendrá su eficacia hasta la finalización de la Fase 3 de la desescalada.

8 de Junio de 2020

El Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales